

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 866

VALPARAISO, 4 de agosto de 1992.

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que modifica el artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, sobre deserción del recurso de apelación y el artículo 448 del Código de Procedimiento Penal respecto a la contestación de la acusación, con las siguientes modificaciones:

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

ARTICULO UNICO

Ha suprimido el encabezamiento que dice:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Civil y al Código de Procedimiento Penal:".

N° 1)

Han pasado a ser artículo 1º, reemplazando la palabra "Tribunal" por "tribunal".

N° 2)

Ha pasado a ser artículo 2º, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 2º.- Agrégase al inciso

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

tercero del artículo 448 del Código de Procedimiento Penal, la siguiente oración:

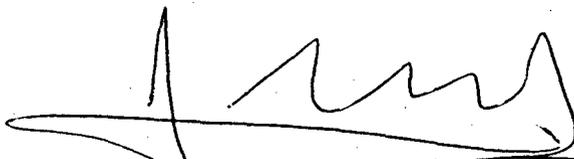
"Vencido que sea el plazo, si no se evacuare el trámite, el juez arbitrará las medidas para que se conteste la acusación, ya sea por el abogado que el inculpado hubiere nombrado, o por el de turno, o por el que le señalare, o por la Corporación de Asistencia Judicial o por la Institución que cumpla sus finalidades, pudiendo aplicar la sanción establecida en el artículo 598 del Código Orgánico de Tribunales, en caso de contravención."."

o o o o o

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 1377, de 24 de julio de 1991.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAÑO
Secretario de la Cámara de Diputados